

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

E.S.D.

[j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** Incidente de Desacato.

**Accionante:** SEBASTIAN ELVIRA MENESES.

**Accionado:** ASMET SALUD - EPS

**Radicado:** 190014071002-2024-00098-00 SENTENCIA No. 111 del 09 de abril de 2024.

**SEBASTIAN ELVIRA MENESES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.060.872.339, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito acudimos ante su despacho con el objeto de presentar **INCIDENTE DE DESACATO**, para que se tomen las medidas que garanticen el cumplimiento de la sentencia No. 111 proferida el pasado nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) a favor de la protección de los derechos fundamentales a la SALUD, VIDA EN CONDICIONES DE DIGNIDAD; y de ser pertinente se apliquen las sanciones de ley por desacato e incumplimiento del fallo en el término perentorio allí establecido.

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** Soy una persona de 34 años de edad, resido en el Barrio Mirador de Las Garzas, Popayán-Cauca, me encuentro afiliado a ASMET SALUD – EPS, mediante régimen subsidiado, mi nivel del SISBEN es de A3 Pobreza Extrema.

**SEGUNDO:** Presento un diagnóstico de CALCINOSIS DE LA PIEL, razón por la cual, me realizaron una resonancia magnética y los resultados es que presento VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFIADO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA, por lo anterior el día 29 de abril de 2023 me realizaron una VARICOCELECTOMIA UNILATERAL Y ORQUIDECTOMIA.

**TERCERO:** Como se me ha venido vulnerando los derechos a la salud, presente acción de tutela, la cual me fue resuelta de manera favorable por parte del Despacho:

“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten al señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES con cedula de ciudadanía numero 1.060.872.339.

**SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE** y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice al accionan los servicios de: CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACION POR DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, así como el tratamiento integral de las patologías VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFIADO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA que lo aquejan.” (subrayas fuera del texto original)

**CUARTO:** El día 15 de abril se comunicaron conmigo desde la EPS ASMET SALUD para programarme cita con cirugía general, pero les dije que en la historia clínica esta especificado que, para pasar con cirugía general, debía llevar resultados de los estudios de DERMATOPATOLOGIA, pero hasta el momento no me han programado cita con DERMATOPATOLOGIA.

**QUINTO:** A pesar de existir una orden judicial, la accionada EPS - ASMET SALUD no ha dado cumplimiento en debida forma a lo contenido en la sentencia No. 111 proferida el pasado nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

## **II. PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar en abierto desacato a la entidad ASMET SALUD EPS, por el incumplimiento de la sentencia No. 111 proferida el pasado nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) proferida por el despacho.

**SEGUNDO:** ORDENAR a ASMET SALUD EPS, que dé cumplimiento a lo resuelto en la sentencia No. 111 del 09 de abril del 2024, que ampara los derechos fundamentales tutelados a la salud, vida en condiciones de dignidad, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia judicial que resuelva el INCIDENTE DE DESACATO, en consecuencia, se garantice lo siguiente:

- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA. POSTERIOR A EVALUACION POR DERMATOPATOLOGIA.
- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA.
- CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL.
- CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA.

**TERCERO:** Que en virtud de lo establecido en el último inciso del Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mantenga su Despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos los derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Fundamentos Jurisprudenciales:**

1. Sentencia de Tutela T-509 de 2013 de la Corte Constitucional en la que la corporación ratifica la importancia del incidente de desacato en materia de derechos fundamentales: es claro que una vez el juez ha encontrado vulnerado o amenazado un derecho fundamental, la orden que profiere para protegerlo debe ser cumplida pronta y cabalmente. En este sentido, la Corte ha reiterado que el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como el principio de seguridad jurídica, obligan a quien esté dirigida la orden de tutela a cumplirla de manera oportuna, en los términos que se hubiere establecido por la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada. Sin duda, la vigencia de los derechos fundamentales quedaría gravemente comprometida si, frente al poderoso rol protector de la acción de amparo, los destinatarios de las órdenes que se impartan pudieran sustraerse a su efectiva ejecución, sin consecuencias.

2. En la sentencia de constitucionalidad C-367 de 2014, la Corte Constitucional expresa la necesidad de dar cumplimiento a las órdenes judiciales so pena de afectar gravemente la materialización del derecho al acceso a la justicia; La administración de justicia y, de manera especial, el juez que dictó la providencia judicial, no puede ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos.

### **Fundamentos Legales**

Además de las razones de orden constitucional y jurisprudencial antes expuestas, le solicitamos a la señora jueza tener en cuenta al momento de fallar el presente incidente de desacato, los artículos 27, 52 y 53 del decreto 2591/91 y el artículo 4 del decreto 306/92.

### **IV. PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Copia fallo de Tutela No. 111 del 09 de abril del 2024.
2. Copia de las remisiones a consultas.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía.

### **V. NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en el Barrio Mirador de Las Garzas, torre 12B, apartamento 205 de Popayán-Cauca Teléfono: 301 446 7012.

La accionada ASMET SALUD EPS.

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

Atentamente,

SEBASTIAN E. MENESES

**SEBASTIAN ELVIRA MENESES**

C.C. No. 1.060.872.339.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
POPAYÁN – CAUCA

[102mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:102mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co) [cserimecau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserimecau@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 5A No. 1 – 11 Loma de Cartagena

Oficio CSJPA24-2G- 1 7 7 8

(De ser necesario, favor utilizar este número para respuesta)

Popayán, 09 de abril de 2024

Señor

**SEBASTIAN ELVIRA MENESES C.C. N° 1060872339**  
BARRIO MIRADOR DE LAS GARZAS TORRE 12 B APTO 205  
CEL: 3014467012  
CORREO: [linam2.meneses@gmail.com](mailto:linam2.meneses@gmail.com)  
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION FALLO ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SEBASTIAN ELVIRA MENESES C.C. N° 1060872339

ACCIONADO: ASMET SALUD EPS

VINCULADOS: ADRES, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA,  
HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA, DERMATH CLÍNICA  
DERMATOLÓGICA (Calle 36N #6A-65 C.C Pacific Mall local 311, piso 3, Cali,  
Valle del Cauca, TEL 317 2887028) y al señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES  
GONZÁLEZ, en su calidad de AGENTE INTERVENTOR de ASMET SALUD EPS

RADICADO: 19001-40-71-002-2024-00098

Cordial saludo

Me permito comunicarles que el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con función de control de Garantías de Popayán, decidió mediante sentencia No. 111 de fecha 09 de abril de 2024, la Acción de Tutela citada en la referencia.

Para lo cual se les transcribe textualmente el contenido de la parte resolutive, a saber:

(...)” PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten al señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES con cedula de ciudadanía número 1060872339. SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice al accionante los servicios de: CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOPATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, así como el tratamiento integral de las patologías VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA que lo aquejan. TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, una vez ejecutoriado el fallo, sino fuere impugnado. NOTIF/QUESE Y CÚMPLASE La Juez, NUBIA ROCELY PALTA MEDINA”

Como consecuencia de lo anterior, remito a Usted copia de la mencionada providencia a efectos de surtir la notificación legal y para los fines legales pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES  
POPAYAN – CAUCA

[j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co) [cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjmecau@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 5A No. 1 –11 Loma de Cartagena

---

ANEXO: Providencia en 07 fls

***Si desea dar respuesta a este correo, favor remitirla exclusivamente al correo: [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)***

Atentamente,

**FREDY ARMANDO URREA PEÑA** (original firmado)  
Centro de Servicios Judiciales SRPA  
Coordinador

Adolfo



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS  
POPAYÁN - CAUCA

Calle 5A No. 1-11, Loma de Cartagena-Teléfono: 8244272  
Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 190014071002-2024-00098-00

SENTENCIA No. 111

Popayán, Cauca, nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la acción de tutela presentada por el señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES, contra ASMET SALUD EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

1. LA DEMANDA.

Como aspectos relevantes, refiere el accionante, que tiene 34 años de edad y presenta diagnósticos de CALCINOSIS DE LA PIEL, razón por la cual, le realizaron el procedimiento denominado VARICOCELECTOMIA UNILATERAL Y ORQUIDECTOMIA en fecha 29 de abril de 2023, pues según el resultado de una resonancia magnética presenta VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA.

Con base en ese diagnóstico, el médico internista, en fecha el día 19 de marzo de 2024, ordeno los servicios CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA.

Que el galeno lo direcciono a DERMAPATH en Cali, pero no cuentan con contrato con ASMET SALUD y el procedimiento deforma cuesta cuatrocientos mil pesos y ni el ni su familia cuentan con recursos económicos.

Agrega que se comunicó con ASMET SALUD EPS, pero debe esperar 15 días para que informen si tienen o no contratación.

Allego como: copia de la historia clínica, ordenes médicas y documento de identificación.

## 2.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1- ASMET SALUD EPS, respondió en suma que, está adelantando todas y cada una de las gestiones pertinentes ante la red de prestadores a fin de poder garantizar al usuario todas las tecnologías en salud requeridas, por lo cual requiere un término adicional para poder seguir desplegando toda la gestión administrativa necesaria, a fin de poder acreditar al despacho, con los respectivos soportes, la efectiva prestación del servicio de salud requerido por el afiliado y una vez cuente con las respectivas evidencias, notificará de manera inmediata, al usuario y al despacho, toda la información referente a lo pretendido.

2.2.- ADRES respondió que no tuvo participación directa o indirecta en los hechos que se exponen, por lo cual desconoce no solo su veracidad, sino que dicha situación fundamenta su falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no ha desplegado ningún tipo de comportamiento relacionado con las vulneraciones a derechos fundamentales descritas por el accionante, por lo cual solicita negar el amparo en relación con esa administradora.

2.3.- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, informa que el señor El señor SEBASTIÁN ELVIRA MENESES , Identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1060872339, de acuerdo al escrito de tutela y anexos se encuentra afiliado (a) a ASMET SALUD EPS S.A.S., por lo tanto la Secretaría de Salud Departamental del Cauca SOSTIENE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA teniendo en cuenta que NO TIENE COMPETENCIA NI EN LA ATENCIÓN, NI EN LA FINANCIACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD, de acuerdo a lo anterior debe ser DESVINCULADA de la acción de tutela."

2.4 El Señor RAFAEL JOAQUÍN MANJARREZ GONZÁLEZ, en su calidad de AGENTE INTERVENTOR de ASMET EPS no dio respuesta a pesar de haberlo citado con oficio numero Oficio CSJPA24-2G- 1476 del 27 de marzo de 2024 enviado a los correos: [rafael.manjarres@asmetsalud.com](mailto:rafael.manjarres@asmetsalud.com) ; [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

2.5 HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA. Respondió que las pretensiones no van dirigidas a esa institución, sin embargo, estableció comunicación con el accionante el día 2 de abril hogañó, quien informo que aún no le han realizado la valoración por

dermatología, la cual es importante para el control con las especialidades por medicina interna y cirugía general, por lo que el paciente considero necesario posponer esas citas hasta que disponga de los resultados por dermatología, por lo cual quedan atentos a ello para generar dichas citas.

2.6 DERMPATH CLÍNICA DERMATOLÓGICA no dio respuesta a pesar de haber sido notificado con oficio CSJPA24-2G-1475 del 27 de marzo de 2024 enviado al correo: [erikapedermatologa@gmail.com](mailto:erikapedermatologa@gmail.com).

### 3.-CONSIDERACIONES

#### 3.1.- COMPETENCIA.

El Juzgado es competente para decidir la demanda de tutela interpuesta de conformidad con el Art. 86 de la C. Nacional, y Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que los derechos fundamentales reclamados se estarían vulnerando en esta ciudad, en donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

#### 3.2.- PROBLEMA JURÍDICO.

Lo constituye determinar si ASMET SALUD EPS y/o alguna de las entidades vinculadas, vulneró el derecho fundamental a la salud u otro que asista al señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES, por la omisión en garantizar la consulta DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOPATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, ordenadas por médico tratante.

#### 3.3. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

*"4.5. Dentro de los principios que orientan la garantía del derecho fundamental a la salud, contenidos en la Ley 1751 de 2015, cabe destacar el principio de continuidad. Este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas (se resalta).*

*1.1. Conforme al numeral 3.21 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, el principio en comento implica que "(...) toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separada del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". Por lo tanto, y según ha sido expuesto por la Corte, el mencionado mandato hace parte de las responsabilidades a cargo del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud.*

*1.2. Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que*

*deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos ya iniciados. Al respecto indicó que: "(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencia, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (i) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados".*

*1.3. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad. Así, las EPS no pueden limitar la prestación de los servicios de salud que impliquen la suspensión o interrupción de los tratamientos "por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes" (sft)*

*1.4. En conclusión, el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios".*

#### **4 - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.**

Se encuentra acreditado que el señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES de 34 años de edad, presenta diagnósticos de VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA por lo cual, el médico internista, en fecha 19 de marzo de 2024, le ordeno los servicios CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOPATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, los cuales no han sido autorizados.

Por su parte ASMET SALUD EPS, respondió que esta desplegando las gestiones para garantizar al usuario los servicios requeridos, solicitando prorroga para ello y para allegar los soportes respectivos.

Bajo ese contexto, es ostensible que la mora de la aseguradora en garantizar el procedimiento requerido, afecta los derechos fundamentales a la salud y vida digna

que le asisten al agenciado, pues ha transcurrido un mes desde la orden medica y solo hasta ahora, con ocasión de la presente acción constitucional, se apresta a gestionar servicios cuya prestación no conlleva complejidad y que son indispensables para definir su tratamiento de manera oportuna.

Cabe precisar que los problemas administrativos de ASMET SALUD como la falta de contrato con IPS que pueda prestar los servicios, no constituyen carga que deba soportar el tutelante en detrimento mayor de su salud y su calidad de vida.

Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha señalado que los trámites administrativos no pueden ser excesivos y en ningún caso justifican la demora o la negación en el cumplimiento de una orden del médico tratante, pues de lo contrario se lesiona el derecho fundamental a la salud.

También ha puntualizado que la prestación eficiente del servicio de salud supone que no se impongan trámites administrativos ni demoras excesivas que impidan o dificulten el acceso al servicio y constituyan para el interesado una carga que no le corresponde asumir.

Así pues, se han soslayados los principios que consagra la ley estatutaria de la salud, en especial, los de oportunidad y continuidad. Sobre el primero, el alto tribunal ha precisado que se compone de dos garantías medulares. La primera de ellas tiene que ver con el diagnóstico, en cuanto el paciente tiene derecho a que se le haga un diagnóstico exacto de las enfermedades y patologías con las que cuenta, de manera que se le pueda realizar el tratamiento debido en el tiempo necesario para ello. En segunda medida, este principio gira en torno a la posibilidad de que, una vez diagnosticada la patología, el paciente reciba los *“los medicamentos o cualquier otro servicio que requiera a tiempo y en las condiciones que defina el médico tratante, a fin de garantizar la efectividad de los procedimientos ordenados”*.

En cuanto al principio de continuidad, se ha indicado, obliga a prestar los servicios de salud de modo adecuado e ininterrumpido. Para tal efecto, las entidades de salud deben actuar con sujeción al principio de solidaridad, de modo que los trámites administrativos no sean un obstáculo en la prestación de sus servicios y los mismos sean brindados de forma coordinada y armónica.

Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.), la constituye su continuidad, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su prestación ininterrumpida, constante y permanente, dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a

los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.

Así las cosas, se impone tutelar los derechos fundamentales incoados y ordenar a la EPS ASMET SALUD que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice las consultas especializadas ordenadas por el galeno tratante.

De igual forma, se ordenará a la EPS que garantice a la agenciada el tratamiento integral de las patologías VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA que lo aquejan.

Lo anterior por cuanto se cumplen las subreglas establecidas por la corte constitucional para tal efecto:

*"(...) para que un juez de tutela ordene el tratamiento integral a un paciente, debe verificarse (i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio como ocurre, por ejemplo, cuando demora de manera injustificada el suministro de medicamentos, la programación de procedimientos quirúrgicos o la realización de tratamientos dirigidos a obtener su rehabilitación, poniendo así en riesgo la salud de la persona, prolongando su sufrimiento físico o emocional, y generando complicaciones, daños permanentes e incluso su muerte; y (ii) que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente. La claridad que sobre el tratamiento debe existir es imprescindible porque el juez de tutela está impedido para decretar mandatos futuros e inciertos y al mismo le está vedado presumir la mala fe de la entidad promotora de salud en el cumplimiento de sus deberes".*

## 5.- FALLO

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten al señor SEBASTIAN ELVIRA MENESES con cedula de ciudadanía número 1060872339.

**SEGUNDO: ORDENAR** al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice al accionante los servicios de: CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA POSTERIOR A EVALUACIÓN POR DERMATOPATOLOGÍA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALIDADES MEDICAS DERMATOPATOLOGIA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR CIRUGIA GENERAL, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR DERMATOLOGIA, así como el tratamiento integral de las patologías VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III Y TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORSION TESTICULAR CRONICA que lo aquejan.

**TERCERO. NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, una vez ejecutoriado el fallo, sino fuere impugnado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**



NIT: [900589346-6] SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SIEMPRE IPS SAS  
CALLE 11 # 9 N-94 SANTA CLARA (POPAYAN-CAUCA)  
Telefono(s): 092-8361098/3212817271 POPAYAN (CAUCA)

|            |             |                          |                      |              |           |
|------------|-------------|--------------------------|----------------------|--------------|-----------|
| Tipo Id    | Historia/Id | Nombre                   | Direccion            | Telefono     | Sexo      |
| CC         | 1060872339  | SEBASTIAN ELVIRA MENESES | PIEDRA BOLIVAR TAMBO | 3215751476   | M         |
| Fec. Nac.  | Edad        | Eps                      | Regimen              | Afiliado     | Categoria |
| 1989-07-28 | 34 AÑOS     | ASMET SALUD EPS SAS      | SUBSIDIADO           | BENEFICIARIO | 1         |

Profesional: EDUAR WILMAR MUÑOZ IDROBO

Fecha: 2024-03-19 Hora: 13:39

Registro: 76314768

DIAGNOSTICOS

DESCRIPCION

[L942] CALCINOSIS DE LA PIEL

TIPO

CONFIRMADO REPETIDO

REMISIONES

DESCRIPCION

X [890366] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA  
[890202] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS  
[890235] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL  
[890342] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA

CANT. NOTA

1 POSTERIOR A EVALUACION POR DERMATOPATOLOGI  
1 DERMATOPATOLOGIA cita  
1  
1



EDUAR WILMAR IDROBO

MEDICO INTERNISTA - oncólogo

REGISTRO 76314768

Profesional: EDUAR WILMAR MUÑOZ IDROBO

Fecha: 2024-03-19 Hora: 13:39

Registro: 76314768



NIT: [900589346-6] SOLUCIONES Y EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL SIEMPRE IPS SAS  
CALLE 11 # 9 N-94 SANTA CLARA (POPAYAN-CAUCA)  
Telefono(s): 092-8361098/3212817271 POPAYAN (CAUCA)

| Tipo Id    | Historia/Id | Nombre                   | Direccion            | Telefono     | Sexo      |
|------------|-------------|--------------------------|----------------------|--------------|-----------|
| CC         | 1060872339  | SEBASTIAN ELVIRA MENESES | PIEDRA BOLIVAR TAMBO | 3215751476   | M         |
| Fec. Nac.  | Edad        | Eps                      | Regimen              | Afiliado     | Categoria |
| 1989-07-28 | 34 AÑOS     | ASMET SALUD EPS SAS      | SUBSIDIADO           | BENEFICIARIO | 1         |

Cups: [890366] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA

Finalidad de consulta : NO APLICA Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

#### MOTIVO DE CONSULTA

VALORACION POR MEDICINA INTERNA

#### ENFERMEDAD ACTUAL

PROCEDENTE DEL TAMBO CAUCA, NIEGA ANTECEDENTES PERSONALES, REFIERE HERMANA CON CA (FALLECE HACE 12 AÑOS), HERMANA EN ESTUDIO DE LESION, BIOPSIA DE MAMA, PRIMO PATERNO Y ABUELA PATERNA CON CA EN ESTOMAGO (FALLECIDOS). REFIERE HACE 1 AÑO APROX, INICIA CON LESION NODULAR EN BRAZO DERECHO, AUMENTO DE TAMAÑO, POSTERIORMENTE APARECEN LESION EN BRAZO IZQUIERDO EN IGUAL LOCALIZACION, SEGUIDO DE LESIONES EN CARA INTERNA DE MUSLOS, TERCIO PROXIMAL, CON APARICION DE LESIONES EN CUELLO A NIVEL DE REGION SUPRACLAVICULARES, LESIONES EN TORAX LATERAL, AUMENTO DE TAMAÑO, ASOCIADAS A DOLOR. ULTIMAMENTE NAUSEAS, MAREOS, DEBILIDAD GENERAL. NIEGA LESIONES EN MUCOSAS, NIEGA FIEBRE, NIEGA DOLOR ARTICULAR, REFIERE CANSANCIO Y DEBILIDAD. NIEGA SECRECION NASAL. NIEGA DEMAS ALTERACIONES. SE INTERROGA POR FAMILIARES O PERSONAS CERCANAS CON LEPROA: NIEGA YA VALORADO POR MEDICINA INTERNA, REFIERE SOLICITO PERFIL TIROIDEO, SIN DEMAS MANEJOS O ESTUDIOS, SOLICITA SEGUNDA OPICION DE ESPECIALITA POR MEDICINA INTERNA, REFIERE PERDIO CITA DE CONTROL POR CIRUGIA GENERAL, SOLICITA SE REMITA NUEVAMENTE A ESPECIALISTA. TRAE REPORTE DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS EN ANTERIOR CONSULTA.

#### REVISION POR SISTEMAS

GENERAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES CON MULTIPLE COOMORBILIDADES

| Frec. cardíaca | Frec. respiratoria | Presión arterial (Sis / dias) | Temperatura | Peso (Kg) | Talla (Cm) | IMC   |
|----------------|--------------------|-------------------------------|-------------|-----------|------------|-------|
| 74             | 18                 | 140 / 70                      | 37          | 62        | 172        | 20.96 |

#### EXAMEN FISICO

GENERAL: BUENAS CONDICIONES GENERALES CON MULTIPLE COOMORBILIDADES

EXTREMIDADES: EN REGIONES SUPRACLAVICULARES LESIONES INDURADA DE APROX 2.5 CM, A 5 CM, EN TORAX LATERAL INFERIOR A AXILAS LESIONES SIMETRICAS TIPO MASA DE APROX 6 CM, EN BRAZOS TERCIO DISTAL, MASA DE GRAN TAMAÑO QUE SE EXTIENDEN POR CODOS Y TERCIO PROXIMAL DE ANTEBRAZOS, EN CARA INTERNA DE MUSLOS, TERCIO PROXIMAL LESIONES ABULTADAS DE 3 CM; LESIONES DURAS AL TACTO, MOVILES, CON DISMINUCION EN SENSIBILIDAD.

PARACLINICOS: 11/03/2024 RM DE PELVIS MUESTRA VARICOCELE IZQUIERDO GRADO III TESTICULO DERECHO ATROFICO CON SIGNOS DE TORCION CRONICA NO HAY LESION INTRAPARENQUIMATOSA  
19/02/2024 TOMOGRAFIA DE TORAX GRANULOMA CALCIFICADO EN PULMON DERECHO IMAGEN PUNTIFORME DE DENSIDAD CALCICA TOMOGRAFIA DE ABDOMEN Y PELVIS NEFROLITIASIS RENAL BILATERAL S PREDOMINIO DERECHO  
23/02/2024 GASTROSCOPIA CON GASTRITIS CRONICA ATROFICA INFLAMACION AGUDA MODERADA HELICOBACTER PYLORY POSITIVO  
30/01/2024 RX DE ANTEBRAZO DERECHO NORMAL  
15/02/2024 CALCIO EN ORINA 7.1, CALCIO EN ORINA DE 24 H 108.6, VOLUMEN 1530,  
14/02/2024 CALCIO IONIZADO 1.20, ANTI DNA-IFI NO REACTIVO ALDOSA 5.3, LDH 231, FOSFORO 3.8, PTH INTACTA 64.8, ASPARTO AMINO TRANSFERASA 31, ALANINO 14, VITAMINA D25 EN 28.3, CPK 119, HEMOGRAMA CON HB 15.5, HTC 46, T4L 1.28, NITROGENO UREICO 12, TSH 1.2553, CREA 1.00, ALFAFETOPROTEINAS 2.41, ANTIGENO DE CANCER TUBO DIGESTIVO 3.44, ACE-CEA 1.34, FOSFATASA ALCALINA 126, LDH 269, PCR PROTEINA C REACTIVA 0.41, VSG 5, BRTA GONADOTROPINA 0.20, 24/11/2023 VIH CUARTA GENERACION NO REACTIVO  
15/09/2023 ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS BILATERAL DEL CODO DE ASPECTO INFLAMATORIO TRANSTORNO DEMICO A CORRELACIONAR 24/11/2023 ECO DE ABDOMEN TOTAL NORMAL

ANALISIS Y RESUMEN: PACIENTE CON IDX CALCINOSIS CUTIS, DADO POR REPORTE DE PATOLOGIA, ( MUESTRA TOAMDA POR CX GENERAL, BIOPSIA ABIERTA), CON PARACLINICOS QUE MUESTRAN CICATRIZ POR SIFILIS, RESTO DE PARACLINICOS DENTRO DE LA NORMALIDAD, CON RX DE CODO BILATERAL SIN ALTERACIONES (ESTUDIOS NO CONCLUYENTE CON CLINICA DE PACIENTE) POR LO QUE SOLICITO NUEVA TOMA CON SEGUNDA OPINION, ADEMAS DE SOLICITAR DEMAS ESTUDIOS A DESCARTAR COMPROMISO INTERNO QUE PUEDE ESTAR RELACIONADO CON PATOLOGIA, SE SOLICITA NUEVAMENTE VALORACION POR MEDICINA INTERNA, CON REPORTE DE DERMATOPATOLOGIA Y DERMATOLOGIA, SE SOLICITA NUEVAMENTE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL (PENDIENTE LLEVAR REPORTE DE MUESTRA), PARA EVALUAR POSIBILIDAD DE RESECCION DE LESION COSTAL IZQUIERDA, QUE OCASIONA DOLOR, Y BRAZOS, QUE MAS LIMITAN POR DOLOR.

#### DIAGNOSTICOS

| DESCRIPCION                  | TIPO                |
|------------------------------|---------------------|
| [L942] CALCINOSIS DE LA PIEL | CONFIRMADO REPETIDO |

NOTAS Fecha de Adicion: 2024-03-19

NOTAS Fecha de Adicion: 2024-03-19

#### REMISIONES

| DESCRIPCION                                                                        | CAN. | NOTA                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|------|--------------------------------------------|
| [890366] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA | 1    | POSTERIOR A EVALUACION POR DERMATOPATOLOGI |
| [890202] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS                  | 1    | DERMATOPATOLOGIA                           |
| [890235] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL               | 1    |                                            |
| [890342] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA     | 1    |                                            |

#### PLAN DE MANEJO: --- DERMATAPATH

Calle 36N #6A-65 C.C Pacific Mall local 311, piso 3, Cali, Valle del Cauca -- A LA ALTURA DE CHIPICHAPE

317 2887028  
317 2887028

EDUCACION: .

ASLAMIENTO: A

Eduar Idrobo

EDUAR WILMAR IDROBO

MEDICO INTERNISTA

REGISTRO 76314768

Profesional: EDUAR WILMAR MUÑOZ IDROBO MEDICINA ESPECIALIZADA

Registro: 76314768 Especialidad: MEDICINA INTERNA Fecha: 2024-03-19 Hora: 13:39

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NÚMERO **1.060.872.339**  
 ELVIRA MENESSES  
 APELLIDOS  
 SEBASTIAN  
 NOMBRES

SEBASTIAN MENESSES  
 FIRMA




INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUL-1989**  
**EL TAMBO**  
 (CAUCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72**  
 ESTATURA

**0+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**18-MAR-2008 EL TAMBO**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
 ALEJANDRO VEGA NOLLA



R-1102500-01290406-M-1060872339-20220412 0078750702A 1 8504158977